









EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR.

Segunda vez tiene, este Colegio, el honor de merecer la confianza de V. E., passandole el Memorial, que suena dado, à nombre de los Labradores del Reyno, sobre el punto de Renovacion de Foros, para que el Colegio informe à V. E. lo que comprehendiere en el asunto de lo que en él se expone, y pretension, que se hace: y haviendose reconocido este papel Anonimo con la reflexion, que pide la materia, y el precepto de V. E., comprehendemos: lo primero, que al A. del Anonimo, le viene muy acomodado el nombre de Labrador, en la materia de Renovacion, de que se trata, pues está tan ageno de élla, que hasta su propia definicion ignora, y se le opondre directamente en la pretension que hace. Hallamos lo segundo, que olvidandose de lo Christiano, y Religioso, se descuyda demasiado, pues falta à la verdad en el trato que asienta, dán los Nobles del Reyno à sus Foreros, y Colonos, así en la percepcion de Renta, como en el uso de sus labores; pero como V. E. nos remite el tal papel, para dar dictamen sobre su pretension, y no para hacer critica de sus expresiones, diremos lo que en el asunto alcanzamos, arreglándonos à la seriedad de nuestra profersion.

Empieza, Señor Exmo., el A. de este papel, diciendo, que, como el Reyno de Galicia es casi todo él del Directo Dominio de Iglesias, Comunidades, Grandes, è Hidalgos, que los pobres Labradores solo tienen facultad de trabajar las possessiones de estos Ricos, como Foreros suyos; estiendese en ponderar la tiranía, impiedad, y avaricia, con que la Nobleza percibe las pensiones, y usa de los trabajos de los Labradores sin estipendio (*pero sin hablar una palabra del Ramo Eclesiastico*) continua con las miserias, los afanes, y la mendiguez de estos infelices, y termina su declamacion con el extraño, y ridiculo pensamiento, de que si la piedad del Rey, y el Derecho Divino lo permitiessen, le seria mas suave el yugo de una esclavitud, que las pesadissimas cargas que subpone, les impone la Nobleza. Concluye, proponiendo finalmente, como remedio à tantos males, que la Renovacion se haga solo à favor de los Labradores, dejando à éstos la mitad del fruto, que produxeren las tierras, y la otra mitad al dueño, y si fueren Viñas, el quinto, ò sexto para el dueño, y prosigue con otros proyectos fuera del asunto.

No es en nuestro dictamen, Señor Exmo., el pensamiento del



2  
 Anonimo, el que se difiera à su propuesta, pues fuera demasiado negado su Autor, si no comprendiessse, que el hacer las Renovaciones à los Sub-Emphyteutas, fuera en perjuicio cierto, y conocido de terceros, como son la Nobleza del Reyno, Titulos, y Grandes de Castilla, que tienen Foros de Prelados, y Comunidades, y que aun del modo, y en la pensión, que propone se hagan, fuera en perjuicio de los mismos Labradores, à quien pretende beneficiar, y solo en utilidad de los dueños del Directo Dominio, como uno, y otro se hará manifesto à V. E.; y así su pensamiento (à nuestro entender) se reduce à vér, si con la ponderacion de piedad à los Labradores, y exclamacion de tiranía en los Ricos, se mueven algunos corazones blandos, y titubean en lo principal, y con ello se diferren los informes pedidos, y buelve à suspenderse la decision de la pretension, como se hizo en otras ocasiones; pero la superioridad de V. E., y su zelo à la causa publica, sabrá atajar estos discursos, que de nuestra parte solo está satisfacer al precepto de V. E., y lo hacemos en la forma siguiente.

### PRESUPUESTO PRIMERO.

**E**L motivo, y causa principal de aforarse los bienes, *est ut res re-ducatur ad culturam, & fiat magis fructifera*, así lo dijo el docto Manuel Alvarez Pegas en su Obra post Resoluciones forenses, que salió à luz año de 721., y en el Cap. 28. de Tom. 3. trata doctamente la materia de la Renovacion, y pone el antecedente, como principal fin, para conceder el Foro al primero Emphyteuta, conviniendo no obstante, en que suelen serlo tambien los de Remuneracion, Gratificacion, Dotes, Guantes, y otros, assentando que por qualquiera de estos, es regular dar los bienes al Emphyteuta en corta pensión, y recoge para prueba à Barb. en el Repertorio, Piñeyro, y otros.

Como este A. sigue la Opinion, de ser debida la Renovacion, assentando son mas dignos comunmente de alabanza los AA. que la siguen, afirma, que este Derecho se debe tener en consideracion entre los bienes, y herencia del difunto, y por ello que se puede legar, donar, y ceder, y que aunque esta Opinion fué al principio introducida, *ex equitate*, que ya hoy se debe considerar *tanquam jus in re*, para que al Emphyteuta, fenecidas las Voces, se le conceda la manutención, interin no se le haga la Renovacion, la que en el numero 746. define en esta forma. *Est quedam repetitio primæ concessionis, & censetur eademmet concessio*, con Valasco, Gama, y otros, y por ello assienta que el Derecho de Renovacion, lo adquiere el primer recipiente del Foro para sus herederos, en tanta forma, que ni aun fenecido el Foro, puede el dueño gratificar al mas remoto en perjuicio del inmediato, à quien



quien por derecho le toca la herencia , y haciendolo tiene el de prela-  
cion ; y finalmente concluye , que la Renovacion se debe considerar,  
como beneficio que corresponde à la causa publica , de donde se infie-  
re , que como utilidad de esta qualidad debe ser comunicable à toda  
sociedad , comprehensiva de Nobles , y Plebeyos , siendo lo contrario  
opuesto al Derecho Natural , fuente de todos los otros , y assi no se al-  
canza , como en la qualidad del Anonimo cabe el beneficiar las Comu-  
nidades , y Labradores , en perjuicio de los primeros Emphyteutas.

## PRESUPUESTO SEGUNDO.

**A** Ssi como en los dueños de los Feudos hay la costumbre de subim-  
feudar , la tienen los Emphyteutas de subemphyteutar , ò su-  
forar ( que es lo mismo ) pero todo el Derecho , que por este acto re-  
cibe el Subemphyteuta , le proviene del Forero principal , quien le con-  
cede el exercicio del Dominio util , y la comodidad de los frutos por el  
uso , y cultivo de las tierras , conservando en sí el Emphyteuta por la  
pension que reserva , ò capitula , se le pague el verdadero util Dominio,  
adquirido al tiempo de recibir el Foro , como todo con claridad lo ex-  
plican los AA. que tratan la materia , y en especial *el P. Piñeyro , y*  
*Pegas* , que son los dos ultimos , que de proposito lo trataron.

## PRESUPUESTO TERCERO EN HECHO.

**P** OR lo regular la mayor parte de las tierras , que se dan en Foro,  
se hallan incultas , y los Recipientes las reducen à estado de fructi-  
ficar , cultivandolas por sí los mismos Foreros , ( que no pierden por  
ello los Nobles su qualidad ) empleando sus caudales , y cuidados , lo  
que se está viendo todos los dias , y especialmente en aquellos Países  
propios para Viñas , à donde varios sujetos de caudal aforán terrenos  
heriales , y montuosos , y los desmontan , y plantan de Viñedo , crian-  
dole , y circundandole las tierras de murallas , con los correspondientes  
Edificios ; hecho lo qual , ò continuan cultivando por sí , ò sus domes-  
ticos , ò , enfadados de la molestia que trahe consigo el Granjeo , ò por  
mejorar de fortuna , abandonan aquel afan , y pasan à suforar los bie-  
nes en pensiones correspondientes al valor que les han dado , retiran-  
dose al descanso de los Lugares.

Otras tierras suelen darse ya reducidas à cultura por los Padres,  
Hermanos , ò Parientes , à algunos de sus hijos , ò personas de su cari-  
ño en una limitada pension , para que la utilidad , que produzgan , sir-  
va de Dote , ò aumento ; y los Prelados , y Superiores de las Comuni-  
dades , observan lo mismo con algunos sujetos que beneficiaron , de-  
fendiéron , ò sirvieron à la Dignidad , ò Religion , remunerandoles por



4  
este medio el beneficio , y gratificandoles el trabajo ; otros finalmente  
yá Regulares , yá Seculares por ocurrir à alguna urgente necesidad , à  
que estàn expuestos muchas veces , aun los mas opulentos Monasterios,  
è Iglesias , acostumbran convenirse con algun particular Rico , en que,  
mediando alguna partida de dinero , le aforan porcion de bienes con  
alguna utilidad , sin expressar en el Instrumento el dinero que se dá, que  
regularmente llaman de entrada , ocurriendo , por este medio , à los yá  
referidos , y precisos menesteres de su Comunidad.

Hechos , Señor Exmo. , estos presupuestos , en Derecho , y en He-  
cho , que no pueden impugnar , aun los que mas se opongan à la Re-  
novacion ; decimos à V. E. , que si se mandasse establecer ésta , ( lo que  
consideramos regular ) se ía inconsequencia , el aplicar la utilidad , que  
de el hacerla , se consiguiessse , solo à favor del Sub-Emphyteuta , y de el  
Dueño del Directo , dejando sin parte al Emphyteuta , pues quanto al  
primero , yá llevamos probado , fuera contra el Derecho natural , y aña-  
dimos con lo dicho en el Presupuesto primero , y segundo , lo fuera  
contra las reglas establecidas en la materia , privando al Emphyteuta de  
un Derecho cierto , adquirido desde el instante , que acetó el Foro , y  
dandole al que solo le tiene subalterno , dimanado de dicho Emphy-  
teuta , lo que repugna , y no pudiera deducirse en juicio con seguridad,  
como lo asienta Barbof. *ubi supra.* , con otros que recoge.

Quanto al dueño tenemos dicho en nuestro papel , que en la Re-  
novacion debe aplicarse algun aumento , pero no el que se propone en  
el papel Anonimo , pues le fuera mas gravoso al Emphyteuta la Reno-  
vacion , que tomar los bienes en arriendo ; No Señor Exmo. , no ne-  
cesitan aumentos de Rentas las Comunidades , è Iglesias del Reyno,  
bien conocida es la Opulencia con que viven sus Individuos , digalo  
fino el Illmo. , y piadosíssimo Varon D. Fray Antonio de Monroy , que  
yá en el año de 1715. consideraba inmensas las haciendas del Estado  
Eclesiastico. Y quanto desde entonces se aumentaron , lo saben , y lo  
lloran muchas familias del Reyno ; y digalo el actual muy Reverendo  
Arzobispo , que aunque es el mas interessado por lo copioso de las Ren-  
tas de su Dignidad , su Zelo , y Christiandad no le permiten separarse  
de esta verdad , y diganlo finalmente los mas Prelados , y Hombres Doctos  
de las Religiones , que hay en el Reyno , que à excepcion de Priors ,  
y Grangeros , tenemos por cierto serán muy pocos , los que se separen  
de esta proposicion , y aun de la principal que llevamos assentado.

Es lo expuesto hasta aquí , uno de los mayores perjuicios , que  
causaria el proyecto , que propone el Anonimo , pero no lo es menos,  
que siendo una de las causas principales , que inducen à la Renovacion,  
el atajar los interminables Pleytos , que se originan de los despojos , y  
de



de la liquidacion de bienes , y limites , y otros incidentes , que tenemos referido à V. E. , ninguno de estos casos se escusaria , à seguirse el metodo , que se propone , pues para hacer el dueño del Directo Dominio la Renovacion , ò por mejor decir el nuevo Foro al Sub-Emphyteuta , se le hacia preciso despojar al Emphyteuta , liquidar sus bienes , y en ello expender sus Caudales , y despues de conseguido el despojo , y hecho el nuevo Foro , le quedaba campo abierto al Forero antiguo , para pretender la prelacion , ò tantéo , cuyo logro era consiguiente , pues tiene à su favor la Opinion de los AA. , que contestemente le conceden este Derecho , la que está en observancia en el Tribunal ; de suerte que no se atajarán , sino que se aumentarán los pleytos.

Otro perjuicio resultaría derechamente contra los Labradores del Reyno , à quien tanto se figura beneficiar , y es , que los Foros que desde aquí adelante se hiciessen à los Nobles por algunos Prelados , ò Comunidades , como de suforarlos , franqueaban el camino , para verse en lo adelante privados de ellos , se negarian de nuevo à hacer dichos Suforos , y los mantendrian en Arriendos trienales , medio capaz de que no se haga el cultivo de los bienes , como corresponde hacerlo , por el que se considera asegurado en ellos , y tambien de privar el aumento de distinguidas familias , que se mantienen , y ponen en Estado sus hijos , con los Suforos de varios Grandes , y Titulos , cuyo Directo Dominio es de las Iglesias , y Religiones.

Tenemos concluido , quanto pensamos , acerca de la notoria injusticia , y manifiestos perjuicios , que se siguieran de establecerse la Renovacion , como propone el A. del Anonimo , y passamos à hacer vér el descuydo con que habla de los Emphyteutas Nobles del Reyno , imputandoles lo que en realidad no hemos advertido en ellos , à lo menos en la forma que se pondera.

Lo que hemos visto , Señor Exmo. , se practica por los Nobles del Reyno , Emphyteutas , que tienen bienes de esta qualidad , y no quieren grangearlos por sí , ò por medio de sus Criados , es , que ò los suforan , ò los arriendan , segun se les acomoda , y si lo primero , es regularmente en pension de dinero , ò especie de fruto , quedandose el Forero con la obligacion de pagar al Dueño el Canon capitulado en el Foro , ò imponiendo dicha obligacion al Suforero , bien que , aunque se la imponga , siempre el dueño , no pagandole , puede repetir contra el principal Forero ; pero à coltas de frutos son muy ratos los Foros que se hacen , y si alguno es en las montañas , al quarto , ò quinto del que producen las tierras , y à la mitad , ningun Foro se hallará por fructifero que sea el Pais.

Quando à los Arriendos , tambien se hacen en pension de dinero ,



ò frutos , y en las montañas al quarto , y en las mejores tierras al tercio , y lo mismo en las Rivéras , ò Marinas , pero à la mitad del fruto raro Arriendo se hallará , à excepcion del de alguna especie , y aun en este caso ha de dar el dueño la mitad de las semillas , por lo que comprehendemos , que en pensar el Anonimo , recibe utilidad el Labrador en que se le aforassen los bienes en la mitad del fruto , que producian las tierras , padeció grave equivocacion , y tanta , que no hallará quien así tome los bienes.

Con el motivo de ser los que firmamos Abogados de los Prelados , Comunidades , y Nobles del Reyno , dirigido , y defendido sus Pleytos , y hacerlo tambien , yá los unos , yá los otros , à los Labradores Sub-Emphyteutas , y Colonos , nos hallamos instruidos del modo , como los Nobles proceden con sus Colonos , y asseguramos à V. E. , que así en el cobro de sus Rentas , como en la satisfacion de jornales , no hemos advertido las extorsiones , y tiranias que se ponderan en el papel , antesbien que por lo general cobran sus Rentas con equidad , y sin oprimir à los Colonos , y quando mas la cobran à los valores , que en los respectivos Partidos pone la Justicia al fruto , y si algun Arrendatario excede , se quejan los Labradores , ( que no son en ello descuydados ) y el Tribunal hace arreglar dichos Arrendatarios à la tassa ; y tambien nos consta , que dichos Nobles pagan à sus Colonos los jornales , al respecto de lo que se practica en cada Pais , sin que tengamos advertido cosa especial en contrario , y aun por ello nos causaron admiracion las frases en que se explica el A. del Anonimo.

Pero yá que V. E. quiere , que aun en este punto expongamos lo que nos conste , diremos alguna cosa de lo que havemos advertido , y es en Individuos del Ramo Eclesiastico ( de que no se acuerda el Anonimo ) dimanado de arbitrios discurridos por los Priors , y Granjeros de algunas Comunidades , para hacerse con quatro reales : punto , que con cuydado omitimos en nuestro primer papel.

Para ello suponemos à V. E. que el Prior que passé à regentar un Priorato , ò un Granjero á cuydar de un Granjeo , lo primero que solicita es saber , si hay Foros vacos en los bienes de su administracion , y haviendolos , que la Comunidad le dé poder para demandarlos , con dos pactos , ò condiciones secretas ; el primero , que ha de suportar de su cuenta el Prior , ò Granjero todos los gastos del Pleyto , hasta concluir el despojo , cobrando para sí el aumento de frutos , que huviere desde la contestacion de la demanda , y pagando solo à la Comunidad el Canon , que antes percibia ; el segundo pacto es , que el aumento de Renta que configuere en los nuevos Foros , ha de ser para el tal Prior , ò Granjero por los dias de su vida , y como los Votos se cuentan , y no



se pefan , conocemos que las mas de las veces configuen los Piores fu pretension de la Comunidad.

De la execucion de estos dos pactos se suelen originar algunas tiranias , pues quanto al primero , el Prior que ha de percibir los frutos de los bienes , que reivindica , procura se rassen los productos de las tierras con el mayor aumento , y despues los frutos por el precio superior , cobrandolos enteramente de los Emphyteutas , y Labradores , y privando à éstos de la caridad , que podrian experimentar en la piedad de la Comunidad , haciendoles algunas remisiones de frutos , como suelen practicarlo ; lo segundo , que como el aumento del Canon de los nuevos Foros cede à favor del Prior , ò Granjero , lo apuran en tanta forma , que dejan poca , ò ninguna utilidad al Forero , y aun por ello algunos no los quieren recibir , y los arriendan à los Labradores , perjuicios , que conocen los Padres graves de las Religiones , y no lo pueden remediar , y solo con la Renovacion se ataja , y priva à los pobres Labradores de que les tiranicen con ellos.

Tambien suponemos , que los Piores , y Granjeros solo se mantienen en los Prioratos , y Granjas , durante el tiempo , que es Abad el que les elije , y fenecido , ò los retiran à la Clausura , ò los passan à otra parte , y como les es preciso cobrar las Rentas , que están à su cargo , a lo menos por los valores , para dar su cuenta , y quando no saquen algunos reales , no salir empeñados , para que se les vuelva à colocar en otro Priorato , precisan à los Renteros à que paguen al pronto todo lo que deban , al precio de los valores , por mas esteril que sea el año , sin perdonarles parte de Renta , ni poderles esperar para otro año , y lo mismo practican en la percepcion de Derechuras , Servicios de Acarretos , y Personales , que es en lo que se advierte alguna tiranía , y la mayor pobreza , y miseria à las inmediaciones de estos Prioratos ; y es lo que en este punto alcanzamos.

No podemos omitir , Señor Exemo. , el exponer à V. E. que este A. del Anonimo , ò ignora mucho lo que es la Nobleza de Galicia , ò le es su enemigo declarado ( ojalá fuera solo , pero la lastima es que tiene compañeros ) pues à no concurrir en él una de las dos circunstancias , así como pondera que los Soldados Gallegos ayudaron à la Conquista de Napoles , y derramaron mucha sangre en Flandes , debiera acordarse , que la Nobleza Gallega floreció muy antes de los tiempos que cita , è yá en el de los Romanos , y Suevos , ocupando en la Corte , y Exercito de los Godos los principales Puestos , como un San Fructuoso , un Duque Claudio , y otros ; y que con el Infante Don Pelayo contribuyeron los Nobles Gallegos à restablecer el caído animo de la España , y en la Batalla de Clavijo firmaron con el Rey Don Ramiro el Privilegio de los Vo-



ros, è hicieron otras diferentes Hazañas, que el Curioso podrá reconocer en las Historias de las Ordenes Militares, de las quales la de Santiago, tuvo su Cuna en el Reyno.

Passan de tres mil las Casas Nobles, que hay en él, y entre ellas mas de veinte se hallan elevadas à Grandeza, y otras muchas Tituladas; la Nobleza sirve al Rey con todas sus facultades, y con la decencia de su Estado siempre que se les mande, y la necesidad lo pida, y á estas Casas, y Nobles se les quiere por el A. del Anonimo privar de sus propios Derechos, y constituirles en el Estado de que no puedan mantener el Lustre de su Nacimiento, y servir à su Monarca, como corresponde, sin hacerse cargo, que algunos Causantes de los actuales Nobles hicieron Ricos antiguamente à muchos Monasterios de Galicia, despojandole de sus Estados, para fundarlos, como especialmente lo executò un S. Rosendo de Bande, erigiendo el de Zelanova; el Conde de Villa-nueva, el de Lorenzana; el Conde Ordoñez el de Bobeda, incluso en la Religion de S. Bernardo; los Condes de Traba, y Candasios, Sobrado, y Oseira; y otros Nobles, en el tiempo en que se les quisieron privar de las Sincuras Patrimoniales, las cedieron à las Iglesias, y Comunidades, recibiendo despues en Foro; sin otros muchos Beneficios, que por Documentos antiguos nos consta hicieron los Nobles del Reyno à diferentes Comunidades, y no fuera justo, que estos beneficios se pagassen con privarles del Derecho de Renovacion, que en la Opinion mas segura està probado, les compete.

Tenemos expuesto lo que nos pareció correspondiente, y del asunto, sin embarazarnos en otros proyectos agenos de él, y esperamos que disimulando V. E. la extension, con que llevados del amor de la Patria, dejamos correr la pluma, nos continúe el apreciable honor de sus Preceptos, Coruña Febrero 28. de 1762.

Lic. D. Diego Antonio Cornide  
y Saavedra.  
Decano.

Lic. D. Vicente Alvarez  
de Neyra.  
Diputado 1.

Lic. D. Vicente Thomas  
Labandeyra.  
Diputado 2.

Lic. D. Cayetano Herze  
de Mendoza.  
Maestro de Ceremonias,

Lic. D. Angel Ruiz  
Moscoso.  
Diputado 3.

Lic. D. Manuel Carrillo  
y Niebla.  
Thesorero.

Lic. D. Fernando Codesido  
y Vereá.  
Diputado 4.

Lic. D. Joseph Moscoso  
y Prado.  
Secretario.





**B R E V E**  
**APUNTAMIENTO**  
**D E L**  
**D E R E C H O**  
**D E**  
**D. BERNARDO**  
**D E A L D A O ,**  
**I H E R M A N O S**

Numeros 18. 19. , i 20.

En la instancia , que contra ellos sigue  
**D. HENRIQUE BLANCO**  
**COMO MARIDO DE .**

**DA. MANUELA BENITA DE ALDAO**  
 sobre la qual se mandò que los Abogados  
 informassen en Derecho.





